



BUENOS AIRES, - 5 ENE. 1996

SEÑOR SECRETARIO:

I - El presente expediente se inicia con motivo de la denuncia formulada por el Señor Director Nacional de Desregulación Económica, ante la situación creada por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, cuyo Consejo Directivo dictó la Resolución Nº 128/93 del 12 de mayo de 1993, considerando falta de ética y, por ende violatoria de la normativa vigente (Leyes Notariales y Código de Ética Vigente) la participación de escribanos en formas asociativas de sistemas prepagos.

El denunciante se agravia por la improcedencia de tal Resolución, que considera deviene manifiesta luego del Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley Nº 24.307, que en su artículo 11 establece que ninguna actividad pública o privada podrá impedir, trabar ni obstaculizar directa o indirectamente la libre contratación de honorarios...". Resalta que la resolución expresa en sus considerandos que los sistemas jurídicos prepagos tienden a desvirtuar una correcta merituación de la forma de establecer honorarios y disminuyen los costos notariales, entendiendo que este argumento es el de desalentar nuevas formas de retribución, las que no se encuentran prohibidas.

Recibida la denuncia se ordenó la formación de expediente y a fojas 3 luce la ratificación de la misma.

A fs. 12 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dispone notificar al Colegio de Escribanos de la Capital Federal la iniciación de las actuaciones de acuerdo con lo normado por el artículo 20 de la Ley Nº 22.262.

A fs. 23/43 se encuentran glosadas las explicaciones que se le requirieren. El Presidente y Secretario de dicha Institución, en representación de la misma, solicitan que se rechace la denuncia y se disponga el archivo de las

of The





Secretaria de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

actuaciones. Mencionan como antecedente que, como es de conocimiento público, han surgido muchas entidades prepagas en el ámbito del derecho que ofrecen servicios notariales.

Acotan que la Resolución Nº 128/93 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, a cuyo contenido se ha hecho alusión en estos actuados, fue dictada en el ejercicio de facultades expresamente contenidas en la Ley Nº 12.990. Que fundaron tal decisión en dos aspectos básicos: uno el carácter de función pública que caracteriza a la labor notarial y principios del notariado latino, que se verían afectados por la actividad prepaga y el otro en expresas facultades que le otorga la citada Ley Nº 12.990. Afirman que la calidad de oficial público que ostentan los escribanos resulta una de las notas que caracterizan al sistema del notariado latino.

En otro capítulo, refiriéndose a la actividad notarial como expresión de la fe pública, dicen que el Estado es el que ha creado esta categoría de funcionarios que son los notarios como fedatarios. Abundan a esta altura con respecto a la fe pública, para concluir que hay una íntima relación entre la fe pública y la función pública y el interés del Estado en su regulación y fiscalización y destacan que ésta "dación de fe notarial" es propia del sistema del notariado latino.

En un capítulo sobre la actividad notarial elaboradora de bienes del dominio público, afirman que la potestad de dar fe de los notarios emana del Estado, que la ostenta de manera originaria y excluyente, que como consecuencia las escrituras públicas constituyen documentos oficiales del Estado, sea Nacional o Provincial.

Aluden al artículo 17 de la Ley Nº 12.990 en cuanto a que los protocolos notariales son propiedad del Estado. Así sucesivamente en forma reiterativa, como

The state of the s





Secretaria de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

elaboración de los firmantes en una parte y transcribiendo la opinión de algunos tratadistas en otra, reafirman su postura.

Asimismo, enfatizando que nuestro país se encuentra dentro del sistema del denominado notariado latino, transcriben y concluyen sobre aspectos subjetivos en el desempeño de la labor notarial, que para ellos hace que el notario deba formarse una convicción racional de que la persona que comparece es la que por su nombre se expresa en el documento.

Mencionan también el artículo 12 del Decreto Nº 2284/91. En una asimilación con el Registro Civil, resaltan la imposibilidad de que éste ofrezca un servicio prepago. Luego de reiterar, entre otras cosas, las facultades de ordenar los aspectos éticos de la actividad notarial, el Colegio de Escribanos pone la Resolución motivo de estas actuaciones bajo el amparo del artículo 5º de la Ley Nº 22.262, pretendiendo marginar la competencia de la Comisión creada por esa Ley, el que, según afirman, no puede ser obviado con la invocación del Decreto 2284/91. Invocando el espíritu del artículo 5º de dicho Decreto sostiene que el mismo enerva las facultades de las autoridades nacionales de desregulación y dicen que se trata de una cuestión técnica en la que es inconcebible la superposición de competencias, refiriéndose a la Ley Nº 12.990 que ya invocaron. Por último, aluden al artículo 21 de la Ley Nº 22.520 dándole al Ministerio de Justicia la facultad "de entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen notarial" y por ende que dicho Ministerio debe ser oído en este procedimiento.

II - A fs. 45 se ordena una medida previa para que el Colegio de Escribanos informe, en base a la Resolución Nº 128/93, obrante a fojas 5/6, la nómina de las agrupaciones profesionales que ofrecieron su servicios jurídicos-

W W



Secretaria de Comercio e Seversiones Comisión Nadonal de Defensa de la Competenda



notariales bajo la forma asociativa de sistemas prepagos. De fojas 51 a fojas 77 se encuentran los datos y folletos con la nota que el Colegio de Escribanos acompañó, dando cumplimiento a lo requerido. A fojas 78 se dispuso citar a prestar declaración testimonial a los representantes legales de tres de las instituciones que, conforme a los prospectos, incluían sistemas prepagos de servicios notariales.

A fs. 86 se recibe declaración testimonial del Presidente del Directorio de la empresa luris Asistencia Legal Prepaga S.A., Don Jorge Arístides Díscoli, quien manifiesta que sabe y le consta por haber leído en una publicación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal la Resolución contenida a fs. 5 y 6. Preguntado por esta Comisión Nacional sobre dicha Resolución, manifestó que sus términos podían involucrar el servicio del área notarial de su representada, por cuanto en los planes de la empresa se ofrecen los servicios de escribanía, y la Resolución citada en su artículo 3º impediría la publicidad. Destacó que la empresa estaría impedida de hacer participar a los escribanos en su staff de profesionales como también de que puedan ser socios de la misma. Afirmó, entre otras cosas, que su empresa es socia de la Cámara Argentina de Servicios Jurídicos Prepagos y que en esta entidad se ha comentado que la mencionada resolución del Colegio de Escribanos podría implicar un cercenamiento de los servicios dentro del rubro notarial.

A fs. 93 Don Marcos Bergenfeld, representante legal de la Sociedad "Asistencia Integral S.A.", afirmó conocer la Resolución Nº 128/93 de fs. 5 y 6 que se le exhibió, por haberla visto publicada y por comentarios que le llegaron. Afirmó que indudablemente esto afecta económicamente a los usuarios del servicio. Que la actitud del Colegio de Escribanos es ostensiblemente agresiva.

A.



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



A fs. 98 se encuentra glosada la declaración testimonial de la Dra. Elsa Alicia Pastoriza, presidente de la firma "interjus s.a.". Afirma que conoce la existencia de la Resolución Nº 128/93 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal obrante a fs. 5/6. Sostuvo que dicha Resolución actúa en una forma altamente negativa ya que los escribanos se encuentran intimidados de actuar de manera desregulada o flexible, por temor a las posibles sanciones que pueda aplicar el Colegio que los nuclea, siendo ese el único motivo por el cual en forma general se encuentran renuentes a formar parte de sistemas de abono prepago.

De fs 101 a 113 corre agregado un informe producido por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en fecha 14 de julio de 1995, aconsejando al Sr. Secretario de Comercio la adopción de una orden de cese al Colegio de Escribanos, ordenando se cese en la aplicación de la Resolución 128/93 de ese organismo.

A fs 115 a 117, se presenta en fecha 21 de julio de 1995 el Colegio de Escribanos, agregando copia de la Resolución Nº 375/94 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Capital Federal, la cual en su parte resolutiva deja sin efecto la Resolución Nº 128/93 cuestionada, y solicitando se declare abstracta la cuestión planteada.

A fs 118 obra copia de la nota por la que esta Comisión Nacional De Defensa de la Competencia solicita a la Subsecretaría de Comercio Interior la devolución del Expediente, que había sido remitido a esa dependencia para su posterior elevación al Secretario de Comercio para que considere la órden de cese oportunamente aconsejada por esta Comisión.

Ly July





Secretaria de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

A fs. 132/133 el Colegio de Escribanos de Capital Federal solicita se declare abstracta la cuestión aquí ventilada ante el dictado de la Resolución arriba indicada y se disponga el archivo de las actuaciones.

A fs. 138/141 obra agregado copia de Dictamen Nº 1.261/94 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia el cual destaca en sus conclusiones, que la Resolución Nº 128/93 contradice el artículo 11 del Decreto Nº 2.284/91.

A fs. 146 luce agregada nota remitida por la Subsecretaria de Desregulación y Organización Económica en la cual se manifiesta la necesidad de publicación en el Boletín del Colegio de Escribanos de Capital Federal, de la Resolución Nº 375/94, derogatoria de la Resolución Nº 128/93. Como esta última fue publicada en el Boletín aludido, la difusión de su derogación serviría para evitar equívocos en el público en general, como así también a los notarios que pueden entender que todavía subsiste la Resolución Nº 128/93 cuestionada.

A fs. 169/174 obra agregada copia del Boletín del Colegio de Escribanos de Capital Federal, en el cual en su página diez (10) se encuentra publicada la Resolución Nº 375/94 derogatoria de la Resolución Nº 128/93, ambas dictadas por el Consejo Directivo de la mencionada Institución.

III - El hecho aquí investigado es la restricción que se produce en la oferta de nuevas modalidades de prestación de servicios notariales a través de la Resolución Nº 128/93 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Capital Federal.

Que esta Comision Nacional de Defensa de la Competencia, según consta en el informe que aconseja el dictado de una orden de cese (fs. 101/113),

Syn





Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaria de Comercio e Inversiones Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

consideró que dicha Resolución perjudicaba al interés general, por cuanto, al restringir la oferta de una modalidad de servicios profesionales, colocaba a los usuarios últimos de esos servicios en una situación más restringida y limitada, con menores posibilidades de elección de una fluida oferta de servicios alternativos.

Sin embargo, con el dictado de la Resolución Nº 375/94 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Capital Federal se derogó la Resolución Nº 128/93, antes cuestionada, y con ello han dejado de existir las restricciones a la contratación de servicios profesionales que dieron origen a la denuncia de la Dirección Nacional de Desregulación Económica, por lo que la cuestión se torna abstracta.

IV - Por las razones invocadas, esta Comisión Nacional entiende que debe disponerse el archivo de las presentes actuaciones.

LIC. MARIO A. BACMAN

LIC HORACIO L. BALERNO

DE ERNESTO CIONFRINI





BUENOS AIRES, 2 0 FEB 1996

VISTO el Expediente Nº 604.385/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramita ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO

Que en el mencionado expediente tramita la denuncia del Sr. DIRECTOR NACIONAL DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA respecto de las restricciones a la actividad de los Escribanos de la CAPITAL FEDERAL originadas con el dictado de la Resolución Nº 128 del 12 de Mayo de 1993 por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Que la Resolución Nº 102 del 12 de Mayo de 1993 considera falta de ética y por ende violatoria de las Leyes Notariales y del Código de Ética vigentes a la participación de los escribanos de la Capital Federal en organizaciones, asociaciones y/o sociedades que ofrezcan servicios notariales prepagos.

Que oportunamente la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dispuso notificar al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL la iniciación de las actuaciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Nº 22.262.

Que en las explicaciones brindadas por el Colegio mencionado se sostuvo que la Resolución Nº 128 del 12 de Mayo de 1993 fue dictada en ejercicio de las facultades expresamente contenidas en la Ley Nº 12.990, fundando la decisión en dos aspectos básicos: el

1 / N

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CERAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

UNIDAD MINISTRIO

UNIDAD SECRETARIA GENERAL

ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL

DR. FERNANDO M. TAMERA



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Comercio e Inversiones

carácter de función pública que caracteriza a la labor notarial y los principios del notariado latino, que se verían afectados por la modalidad cuestionada; y las expresas facultades que le otorga la citada Ley N° 12.990.

Que de las declaraciones testimoniales de representantes de empresas jurídicas prepagas que incluyen servicios notariales, surgía la limitación que implica la vigencia de la Resolución Nº 128 del 12 de Mayo de 1993 dictada vía CONSEJO DIRECTIVO por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CAPITAL FEDERAL.

Que en fecha 21 de julio de 1995 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA produjo un informe aconsejando al SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES el dictado de una orden de cese al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CAPITAL FEDERAL respecto a la aplicación de la Resolución Nº 128 del 12 de Mayo de 1993 cuestionada.

Que en el mencionado informe la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA sostenía que el dictado de la Resolución Nº 128 del 12 de Mayo de 1993 por parte del CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL perjudicaba el interés general, por cuanto al restringir la oferta de una modalidad de servicios profesionales, colocaba a los usuarios últimos de esos servicios en una situación limitada, con menores posibilidades de elección de una fluida oferta de servicios alternativos, quedando encuadrado el hecho denunciado, en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 22.262.

Que con el dictado de la Resolución N° 375 del 6 de Julio de 1994 por parte del CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CAPITAL FEDERAL,

A)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÓBLICOS

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD SECRETARIA GENERAL

ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL

DR. FERNANDO M. ZAMORA



Socretaría do Comercio e Inversiones



derogatoria de la Resolución Nº 128 del 12 de Mayo de 1993, y la correspondiente publicación en el Boletín del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL han cesado las causas que dieron origen a la denuncia y los efectos restrictivos que se producían sobre la oferta de servicios, por lo que la cuestión se ha tornado abstracta.

Que en virtud de las consideraciones antes mencionadas, corresponde ordenar el archivo de las actuaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICUILO 3º - Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN № 92

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ ECRCTARIO DE COMERCIO E INVERSIONES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD MINISTRO
UNIDAD SECRETARIA GENERAL
ORIGINAL
ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL

DR. FERNANDO M. ZAMORA